



Expediente: **056150443272**
Radicado: **RE-02640-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/07/2025** Hora: **14:39:21** Folios: **8**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0631 del 22 de agosto de 2011, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE S.A.S.**, con Nit 900.417.502.-1, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, a generarse en el **PROYECTO CASA GRANDE**, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro. permiso vencido y archivado.

Que por medio de Escrito con Radicado N°CE-02321 del 12 de febrero de 2024, el **HOTEL CASA GRANDE P.H.**, con Nit. 900.612.361-5, representado legalmente por el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, y autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del fideicomiso Lote Casa Grande, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CASA GRANDE HOTEL P.H.**”, ubicado en el predio identificado con FMI 020-90263, localizado en la vereda guayabito del municipio de Rionegro, Ant.

Que por medio del Auto N° AU-01527-2024 del 21 de mayo del 2024, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a cuerpo de agua, presentado por el **HOTEL CASA GRANDE P.H.**, con Nit. 900.612.361-5, representado legalmente por el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CASA GRANDE HOTEL P.H.**”, ubicado en el predio identificado con FMI 020-90263, localizado en la vereda guayabito del municipio de Rionegro, Ant.

Que de la evaluación técnica inicial realizada a la documentación presentadas por el usuario, a través del oficio con radicado Con radicado CS-08026-2024 del 8 de julio de 2024, se le solicita información complementaria, para poder continuar con la evaluación técnica de la solicitud.

Que mediante radicado CE-14468-2024 del 2 de septiembre de 2024, el interesado solicita prórroga para cumplimiento a los requerimientos referenciados en el oficio indicado en el párrafo anterior, la cual se otorga a través del Auto AU-03132-2024 del 5 de septiembre de 2024, por el termino de 30 días hábiles.

Que por medio de los oficios con radicado CE-03084-2025 del 19 de febrero de 2025 y CE-03619-2025 del 26 de febrero de 2025, se presenta información complementaria, lo cual se atiende mediante radicado CS-03559-2025 del 12 de marzo de 2025, donde se requiere información complementaria.

Que a través del oficio con radicado CE-04679-2025 del 21 de abril de 2025, se presenta información complementaria, la cual es evaluada técnicamente mediante radicado CS-05936-2025 del 5 de mayo de 2025, a través del cual se realizan nuevos requerimientos de información complementaria al usuario para efectos de poder emitir un concepto definitivo sobre la solicitud en curso.

Que finalmente el usuario a través del radicado CE-09885-2025 del 5 de junio de 2025, presenta información aclaratoria y complementaria.



Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **HOTEL CASA GRANDE P.H.**, con Nit. 900.612.361-5, representado legalmente por el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **"CASA GRANDE HOTEL P.H.**,

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información complementaria, y en consideración a la visita técnica realizada el día 3 de julio del 2024, se generó el Informe Técnico N° **IT-04352-2025 del 04 de julio del 2025**, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto Casa Grande Hotel PH está conformado por viviendas de estadía temporal y de descanso, el cual se compone de tres (3) Torres; las Torres 1 y 2 cuentan con 48 apartamentos cada una, y la Torre 3 con 35 apartamentos. Por otra parte, la copropiedad cuenta con el Hotel MG Hotels & Suites que es un establecimiento de lujo con 34 habitaciones para estadía temporal, ofrece unas instalaciones elegantes que incluyen ascensor, parqueadero, sistema de vigilancia, un moderno gimnasio, un salón de belleza, salas de eventos sociales y corporativos y un único restaurante denominado D-Res.

Nota: Mediante Resolución 131-0631 del 22 de agosto de 2011, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE, para el proyecto Casa Grande - Hotel. (Expediente 05615.04.11370), el cual se encuentra vencido.

Vertimientos generados: Aguas residuales domésticas, propias de las actividades hoteleras.

Fuente de abastecimiento: El Hotel cuenta con abastecimiento de agua suministrada por el acueducto de EPM. (Se anexa factura).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de norma urbanística emitido por la Curaduría Primera Urbana del municipio de Rionegro, el cual indica para el predio con FMI 020-90263 que se encuentra en categoría de suelo rural, desarrollo restringido, tratamiento en suelo rural suburbano: Corredores suburbanos diferentes a los ubicados al interior de los Módulos suburbanos de concentración de vivienda de interés económico del aeropuerto.

Se anota, además, que el proyecto ya ha contado con permiso de vertimientos desde el año 2011, para actividad hotelera, por cuanto se considera un hecho cumplido.

Dado que se amplió el proyecto con una torre adicional (torre 3), se anexa copia de la Resolución C2-0404 de 2022, emitida por la Curaduría Urbana 2 de Rionegro, la cual otorga MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE Y APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para dicha torre, para uso comercial y de servicios.

La Torre tres se localiza en el predio con FMI 020-90265, por lo cual se requirió el respectivo concepto de norma urbanística, el cual se aporta mediante radicado CE-09885-2025 del 5 de junio de 2025, emitido por la Curaduría Primera Urbana del municipio de Rionegro, donde se establece como uso compatible o complementario: Actividades de servicios como: alojamiento y servicios de comida, recreación pasiva y activa. Actividades agrícolas y ganaderas incluyendo floricultivos.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se ubica el proyecto, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR: Se cuenta con un sistema de tratamiento de la tecnología de lodos activados aprobado por la Corporación, el cual se repotenciará con la adición de unidades (...)

- b) Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización realizada al STARD el día 3 de septiembre de 2024, mediante muestreo compuesto en una jornada de 8 horas, se tomaron alicuotas cada 30 minutos, en las cuales se hicieron mediciones de pH, caudal y temperatura. Los análisis se realizaron en el laboratorio GDCON de la Universidad de Antioquia, acreditado mediante Resolución 141 del 9 de febrero de 2024.

Reporte por el usuario		RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DQO	291	180	No Cumple
DBO ₅	107	90	No Cumple
SST	51	90	Cumple
SSed	<0.5	5,00	Cumple
Grasas y aceites	17	20,00	Cumple
SAAM	1.5	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	<10	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	4.026	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total	1	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	0.08	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	0.032	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	24.9	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	35	Análisis y reporte	Reportado
pH	7.15-7.63	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura °C	20.3-23.6	≤40°C	Cumple
Caudal L/s	0.18 -1.12		

De acuerdo a los anteriores resultados, el efluente de los STARD del hotel no cumple con los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 para los parámetros de DQO y DBO, no obstante, con la optimización del sistema se plantea dar cumplimiento a todos los parámetros.

Notas: El caudal máximo del vertimiento supera el caudal que se autoriza verter, por cuanto se deberán tomar acciones correctivas.

En la información presentada también se incluye informe de monitoreo de la PTAR del periodo 2023, cuyos resultados cumplieron con la Resolución 631 de 2015.

- c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: El usuario presenta informe de monitoreo de la fuente receptora (Quebrada Charco Negro), aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, realizado el día 3 de septiembre de 2024, cuyos análisis se realizaron en el laboratorio GDCON de la Universidad de Antioquia, acreditado mediante Resolución 141 del 9 de febrero de 2024.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 6.24	DBO ₅ (mg/L): < 5	Nitrógeno Total (mg/L): 6.821	Fosforo Total (mg/L): 0.41	pH: 7.15	SST (mg/L): 12
		Grasas y Aceites (mg/L): 10	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 11000	SAAM mg/L): 0.4	Temperatura (°C): 23	Material Flotante: Ausencia	Caudal (L/s): 13.46
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 3.89	DBO ₅ (mg/L): 7	Nitrógeno Total (mg/L): 7.605	Fosforo Total (mg/L): 0.5	pH: 6.95	SST (mg/L): 35
		Grasas y Aceites (mg/L): 10	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 12000	SAAM mg/L): 1.01	Temperatura (°C): 21.7	Material Flotante: Ausencia	Caudal (L/s): 13.88

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contempla: Localización del proyecto, descripción del STARD, información sobre los insumos, predicción y valoración de impactos mediante (Metodología Conesa 1997), manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, respecto a las grasas, serán entregadas al servicio de recolección, mientras que los lodos, podrán destinarse a compostaje o enterrarlos, descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos (3 fichas con medidas de manejo ambiental), incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Modelación del vertimiento: Se realiza modelación del vertimiento sobre la fuente receptora, empleando el modelo QUAL2Kw, con el siguiente análisis:

Se desarrolla el Modelo para los siguientes escenarios

- ✓ Escenario 0_ Línea base condición actual: Escenario de base, condiciones actuales de la fuente hídrica, con el vertimiento en condiciones de caracterización.
- ✓ Escenario 1. El Vertimiento se realiza sin tratamiento y la fuente está en periodo de caudal mínimo.
- ✓ Escenario 2. El Vertimiento se realiza sin tratamiento y la fuente está en periodo de caudal medio.
- ✓ Escenario 3. El Vertimiento se realiza con tratamiento y la fuente está en periodo de caudal medio.

- ✓ Escenario 4. El Vertimiento se realiza con tratamiento y la fuente está en periodo de caudal mínimo.

La información de caudales se toma a partir del estudio hidrológico presentado en el estudio del trámite, basado en datos históricos para diferentes periodos, en este caso un caudal medio de 22.16 L/s y caudal mínimo de 12.08 L/s, concluyendo entre otras:

“(…) Debido a la buena calidad de la fuente, es poco apreciable la afectación con respecto a la DBO5, cuando el sistema de tratamiento está en funcionamiento en los escenarios E Base, E3 y E4. Considerando la descarga sin el tratamiento es mayor el impacto que tendría en la fuente receptora, sobrepasando el valor límite del objetivo de calidad, en este tramo. Por lo tanto, se espera que al llegar al Río Negro la dilución alcance a restablecer su calidad.

Con respecto al OD, es importante resaltar que la fuente cumple con el objetivo de calidad en este tramo y es afectado en su calidad por el vertimiento, ya sea con la PTARD en funcionamiento en escenario E Base, E3 y E4 y acentuándose aún más la afectación cuando la PTARD está fuera de servicio, Escenarios E1 y E2.

Finalmente, de manera general y considerando los resultados obtenidos para los escenarios de modelación más desfavorables (escenario E1 y E2), en caso de presentarse un evento que implique la salida de funcionamiento del sistema de tratamiento se deben atender las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), ya que es evidente la afectación que se genera sobre el cuerpo de agua si no se realiza el tratamiento a las aguas residuales generadas. (…)

Se anota que, la Corporación en el marco del control y seguimiento a la calidad de la fuente podrá exigir límites más restrictivos que los establecidos en la Resolución 631 del 2015, si se demuestra que la fuente presenta afectaciones por el vertimiento generado por el interesado.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se cuenta con una tubería de 6 pulgadas Novafort, saliendo del predio hacia un MH, donde continúa en un sistema de alcantarillado en tubería de 6 pulgadas con longitud de 320 metros hasta descargar antes de un box culvert donde circula la quebrada Charco Negro.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo, con el siguiente contenido: Introducción, antecedentes, objetivos, alcance, localización, descripción del STARD, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas, tales como:

- ✓ Amenazas operativas: Ruptura de tuberías y conexiones hidráulicas, inadecuada operación de la PTARD, falta de mantenimiento de PTARD, colmatación de tanque sedimentador por falta de mantenimiento, obstrucción de tuberías, fallas eléctricas del sistema, sobrecarga orgánica, sobrecarga hidráulica.
- ✓ Amenazas Naturales: Remoción en masa, avalanchas, inundaciones o crecidas, sismo, erupción volcánica, tormentas eléctricas.
- ✓ Amenazas socioculturales: Atentados con explosiones, sabotaje.

Valoración de vulnerabilidad, consolidación de los escenarios de riesgo mediante matriz donde se identifica (fuente, evento, tipo de amenaza, nivel de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, consecuencias).

Proceso de reducción del riesgo, el cual contiene fichas que contemplan (tipo de medida, objetivos, elementos vulnerables, metas, responsable, descripción de la medida propuesta, mecanismos de seguimiento, indicadores costos), páginas 55 a 70.

Proceso de manejo del desastre, plan estratégico, plan operativo, estructura organizacional del plan de emergencia, niveles de respuesta.

Programa de información y capacitación, medidas de prevención, plan operativo, procedimientos operativos en casos de emergencia, entidades de apoyo, evaluación, seguimiento, divulgación.

Observaciones de campo: El día 3 de julio de 2024, se realizó visita al hotel Casa Grande, la cual fue atendida por la señora Claudia Patricia Dávila, administradora delegada, las asesoras ambientales de la empresa Soluciones Ambientales, Dora David y Liliana Arango. En esta se observó el funcionamiento del STARD, todas sus unidades se encontraban operando en condiciones normales, no se percibieron olores ofensivos, la empresa Soluciones Ambientales se encarga de su operación y mantenimiento, con visitas periódicas toda vez que no se requiere presencia permanente ya que el sistema es automático.

Se realiza lavado del filtro con bomba cada 15 días, se realiza purga de lodos hacia los lechos, luego de su deshidratación se utilizan como abono de jardines.

Con respecto a la estructura de descarga, la tubería se encuentra enterrada y solo se aprecia la caída en el box culvert donde circula la fuente receptora (Quebrada Charco Negro), esta se observó en condiciones organolépticas aceptables (olor y color), con buena oferta de caudal, así mismo el efluente presentaba condiciones organolépticas aceptables.



4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto Casa Grande Hotel PH, conformado por viviendas de estadía temporal y de descanso, el cual se compone de tres (3) Torres; las Torres 1 y 2 cuentan con 48 apartamentos cada una, y la Torre 3 con 35 apartamentos. Por otra parte, la copropiedad cuenta con el Hotel MG Hotels & Suites que es un establecimiento de lujo con 34 habitaciones para estadía temporal, ofrece unas instalaciones elegantes que incluyen ascensor, parqueadero, sistema de vigilancia, un moderno gimnasio, un salón de belleza, salas de eventos sociales y corporativos y un único restaurante denominado D-Res.

Nota: Mediante Resolución 131-0631 del 22 de agosto de 2011, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS CASA GRANDE, para el proyecto Casa Grande - Hotel. (Expediente 05615.04.11370), el cual se encuentra vencido.

Teniendo en cuenta que el proyecto, ya ha contado con permiso de vertimientos desde el año 2011, para actividad hotelera, se considera un hecho cumplido.

No obstante, dado que se amplió el proyecto con una torre adicional (torre 3 en el predio con FMI 020-90265), se anexa copia de la Resolución C2-0404 de 2022, emitida por la Curaduría Urbana 2 de Rionegro, la cual otorga MODIFICACION DE LIVENCIA VIGENTE Y APROBACIÓN DE LOS PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, para dicha torre, para uso comercial y de servicios, así mismo se aporta concepto de norma urbanística, emitido por Curaduría Primera Urbana del municipio de Rionegro, donde se establece como uso compatible o complementario: Actividades de servicios como: alojamiento y servicios de comida, recreación pasiva y activa. Actividades agrícolas y ganaderas incluyendo floricultivos.

Se cuenta con un sistema de tratamiento de la tecnología de lodos activados aprobado por la Corporación, el cual se repotenciará con la adición de unidades, suficiente para atender la nueva población.

De acuerdo a la última caracterización del sistema de tratamiento del periodo 2024, el STARD del hotel no cumple con los límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 para los parámetros de DQO y DBO, no obstante, con la optimización del sistema se plantea dar cumplimiento a todos los parámetros.

El caudal máximo del vertimiento del monitoreo del año 2024 supera el caudal que se autoriza verter, por cuanto se deberán tomar acciones correctivas, lo cual se deberá ver reflejado en las próximas caracterizaciones, con el fin de garantizar en todo momento que no se supere el caudal de diseño.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros aspectos, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos, la gestión de lodos del STARD se realiza mediante lechos de secado y una vez deshidratados se pueden compostar o enterrarlos.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada Charco Negro: El usuario presenta informe de modelación, empleando el modelo QUAL2Kw, de lo cual se concluye:

“(…) Debido a la buena calidad de la fuente, es poco apreciable la afectación con respecto a la DBO5, cuando el sistema de tratamiento está en funcionamiento en los escenarios E Base, E3 y E4. Considerando la descarga sin el tratamiento es mayor el impacto que tendría en la fuente receptora, sobrepasando el valor límite del objetivo de calidad, en este tramo. Por lo tanto, se espera que al llegar al Río Negro la dilución alcance a restablecer su calidad.

Con respecto al OD, es importante resaltar que la fuente cumple con el objetivo de calidad en este tramo y es afectado en su calidad por el vertimiento, ya sea con la PTARD en funcionamiento en escenario E Base, E3 y E4 y acentuándose aún más la afectación cuando la PTARD está fuera de servicio, Escenarios E1 y E2.

Finalmente, de manera general y considerando los resultados obtenidos para los escenarios de modelación más desfavorables (escenario E1 y E2), en caso de presentarse un evento que implique la salida de funcionamiento del sistema de tratamiento se deben atender las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos (PGRMV), ya que es evidente la afectación que se genera sobre el cuerpo de agua si no se realiza el tratamiento a las aguas residuales generadas. (...)"

Estructura de descarga: Se cuenta con una tubería de 6 pulgadas Novafort, saliendo del predio hacia un MH, donde continua en un sistema de alcantarillado en tubería de 6 pulgadas con longitud de 320 metros hasta descargar antes de un box culvert donde circula la quebrada Charco Negro

Con radicado CE-09885-2025 del 5 de junio de 2025, se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Respecto a lo observado en campo:

Todas las unidades de la PTAR se encontraron en condiciones normales de operación, a las cuales se realiza mantenimiento periódico por parte de la empresa Soluciones Ambientales.

El efluente de la PTAR se observó en condiciones organolépticas aceptables (olor y color).

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para otorgar el permiso de vertimientos del Hotel Casa Grande.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

(...)

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y

valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al **HOTEL CASAGRANDE P.H.**, con Nit. 900.612.361-5, representado legalmente por el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**CASA GRANDE HOTEL P.H.**", ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en los predios con FMI 020-9026 y 3020-90265, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° **IT-04532-2025 del 04 de julio del 2025**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **HOTEL CASAGRANDE P.H.**, con Nit. 900.612.361-5, representado legalmente por el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**CASA GRANDE HOTEL P.H.**", ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, en los predios con FMI 020-9026 y 3020-90265, conformado por viviendas de estadía temporal y de descanso, el cual se compone de tres (3) Torres; las Torres 1 y 2 con 48 apartamentos cada una, y la Torre 3 con 35 apartamentos, Hotel MG Hotel & Suites que es un establecimiento de lujo con 34 habitaciones para estadía temporal, ofrece unas instalaciones que incluyen ascensor, parqueadero, sistema de vigilancia, un moderno gimnasio, un salón de belleza, salas de eventos sociales y corporativos y un único restaurante denominado D-Res.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos de los vertimientos que se describen a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: x__	Primario: _x__	Secundario: __x	Terciario: <u>x</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STAR D		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	25'	44.44"	6°	7'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas	Trampa de grasas ubicada en la parte exterior del restaurante, construida en concreto con un volumen rectificado de 131 L y una nueva unidad de trampa de grasas prefabricada en fibra de vidrio, con un volumen útil de 1.000 litros en el restaurante Trampa de grasas de torres de 1690 L.				
	Canal de entrada y rejillas	Este canal está ubicado después del último MH o caja de inspección del alcantarillado, en este se realiza un proceso de cribado de sólidos por medio de un canal de rejillas.				
	Tanque de igualación u homogenización.	Dos tanques individuales de 3.93 m³ y otro de 2.26 m³ para un total de 6.19 m³ que cumple con el requerido en diseño. Los tanques de igualación u homogenización tienen como función amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño.				
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados (2 unidades)	Reactor de lodos activados, dos unidades de volumen de 30 m³, cada una. Su función principal es la de estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células, mantener las células en suspensión y mantener en contacto el residuo con los lodos activado				
Tratamiento secundario	Sistema de clarificación de alta tasa (2 unidades)	Dos sedimentadores con un diámetro cada uno de 2.0 m y una profundidad: 2.60 m. Es el proceso en el cual se da la separación de las partículas suspendidas más pesadas que el agua, mediante la acción de la gravedad. El propósito fundamental es obtener un efluente clarificado				
	Tanque de trasiego (2 unidades)	Dos tanques de trasiego, cada uno tiene un volumen de 2.0 m³, para que cada filtro reciba separadamente el efluente de cada sedimentador.				
Tratamiento terciario	Filtración ascendente en lecho de arena (2 unidades)	Estas unidades tienen cada una un diámetro de 30 pulgadas y una altura total de 2.4 m, están provistas de lechos que van desde gravas gruesas hasta terminar en arenas de Quarzo.				

		La filtración de aguas residuales tiene como objeto remover sólidos, material no sedimentable, turbiedad, fosforo, DBO y DQO; es decir asegurar una calidad superior al efluente vertido a la fuente o alcantarillado público,
	Tanque de almacenamiento de agua tratada y desinfección	Tanque de almacenamiento de agua tratada de 5.0 m³ y Bomba eléctrica dosificadora de cloro. Su función principal es la de permitir un mayor tiempo de contacto del cloro con el agua efluente de la PTARD y también la de proporcionar agua limpia para el lavado del filtro.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Cuatro (4) camas de lechos de secado, cada una con unas dimensiones de 1.5 m*1.9 m para un área de 2.85 m² de cada cama y un total de 11.4 m².
Otras unidades	Caseta y tablero de operación	En el tablero de control están los dispositivos de protección y de accionamiento de los componentes eléctricos de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Doméstica – PTARD.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Quebrada Charco Negro	Q (L/s): 0.66	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	25'	54.71"	6°	7'	11.96"	2117

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado mediante el radicado CE-09885 del 5 de junio del 2025, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTICULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga de las ARD tratadas del proyecto conformada por tubería de 6 pulgadas Novafort, saliendo del predio hacia un MH, donde continua en un sistema de alcantarillado en tubería de 6 pulgadas con longitud de 320 metros hasta descargar antes de un box culvert donde circula la quebrada Charco Negro.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **HOTEL CASAGRANDE P.H.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

DE MANERA ANUAL:

1. De manera anual realice dos caracterizaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (un muestreo en época de máxima ocupación y uno en época de menor ocupación. (Reportar en cada caso cuántos días corresponden a cada época) y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (12) horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”* (Artículo 8).
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. **Con el próximo informe de caracterización deber anexar: Copia del Registro Nacional de Turismo (RNT) y evidencia de la implementación de la Tarjeta de Registro de Alojamiento (TRA).**

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al **HOTEL CASAGRANDE P.H.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. La Corporación en el marco del control y seguimiento a la calidad de la fuente podrá exigir límites más restrictivos que los establecidos en la Resolución 631 del 2015, si se demuestra que la fuente presenta afectaciones por el vertimiento generado por el proyecto.
6. Deberá garantizar en todo momento que el caudal del vertimiento no supera el caudal que se autoriza verter en el presente permiso.
7. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **HOTEL CASAGRANDE P.H.**, representado legalmente por el señor **CAMILO RÍOSVALENCIA** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada/ Ana María Arbeláez Zuluaga /Fecha: 09/072025 - Grupo Recurso Hídrico.
Técnico: Alejandra de los Ríos
Proceso: permiso vertimientos
Expediente: 05615.04.43272

Asunto: RESOLUCIÓN 056150443272

Motivo: RESOLUCIÓN 056150443272

Fecha firma: 11/07/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 51b2c3ea-e3f3-4a63-a4d3-a9f2297705fa



COPIA CONTROLADA